

**PODER GENERAL PARA JUICIOS DE RÍO URUGUAY COOPERATIVA
DE SEGUROS LIMITADA**

PODER GENERAL: PARA ASUNTOS JUDICIALES: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a favor: del Dr. HUGO NICOLÁS LANCI Y OTROS.- ESCRITURA Número: CIENTO VENTIOCHO.- En la Ciudad de la Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina a los TRES días del mes NOVIEMBRE del año mil novecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano Autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número treinta y dos, establecido en esta Ciudad, comparece, don JUAN CARLOS LUCIO GODOY, M.I. no_ “8.420.325”, casado en primeras nupcias con doña Liliana Ana María Barbieri y don LUIS ALBERTO ERPEN, M.I no_ “5.828.084”, casado en primeras nupcias con doña Susana Graciela Rebossio, ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y en sus respectivos carácter de PRESIDENTE Y SECRETARIO, del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y como Apoderados y en nombre y representación de RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, de esta Ciudad, lo que acreditan con suficiente documentación habilitante y probatorias de los cargos invocados a saber: a) ESTATUTOS de la referida Sociedad Cooperativa y decreto Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos que lleva el número “1.388”, de fecha “28 de marzo de 1.961”, copia impresas de los mismos, por mi certificadas obran agregadas al folio “48”, del protocolo del año mil novecientos setenta y ocho de este mismo registro a mi cargo, a que me remito doy fe y la posterior modificación de los Estatutos, cuya reforma fue aprobada por la Resolución No_ “897” del Instituto Nacional de ACCION COOPERATIVA, inscripto al folio 351, libro 48, matrícula 5.889 y Acta 21.803, folio 117 al 212, Tomo 84_, de fecha “3 de diciembre de 1.992”, copia impresa de dichos Estatutos reformados por mi autenticadas agregue al margen del folio “166”, del protocolo del año mil novecientos noventa y tres, de este mismo registro a mi cargo, a que me remito, doy fe. b) Actas de Asambleas Generales Ordinarias: N°_ “43”, de fecha “17 de Octubre de 1.997” y N°_ “44” de fecha “9 de Octubre de 1.998”; Ambas de delegados; por las que eligieron las personas que integran el actual Consejo de Administración de la Cooperativa; c) ACTA: N°_ “1.155”, de fecha “20 de Octubre de 1.998” de Sesiones del Consejo de Administración de la Cooperativa, en la que se distribuyen los cargos en el mismo, recayendo en los aquí comparecientes de PRESIDENTE Y SECRETARIO, respectivamente ya consignados. Copia del acta relacionada en el punto b) primera parte por mi autenticada, obra agregada al margen del folio cuatrocientos treinta y uno, protocolo del año mil novecientos noventa y siete, de este mismo Registro a mi cargo, al que me remito, doy fe y la del Inciso b) última parte y la del inciso “c) ambas en copia por mi autenticadas obran agregadas al margen del folio doscientos sesenta, protocolo corriente año a que me remito, doy fe. Y don JUAN CARLOS LUCIO GODOY, y don LUIS ALBERTO ERPEN, por la representación invocada y acreditada, declarando la plena vigencia de la SOCIEDAD COOPERATIVA, que representa, dicen: “Que dan y confieren PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES a favor de los Doctores: don: HUGO NICOLÁS LANCI, don: LEANDRO NICOLÁS LANCI, y doña: ALEJANDRA NATALIA LANCI, con domicilio en A. del Valle N°_ “45”, Of.

22 y 23, de la Ciudad de Mendoza, Abogados del foro de la Ciudad de MENDOZA, Capital de la Provincia del mismo nombre, para que actuando en forma conjunta separada o alternativamente uno y otro cualquiera de los tres, en nombre y representación de la Cooperativa otorgante, intervengan en todos los asuntos Judiciales y Juicios pendientes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que la otorgante sea parte legítima como actora, demanda o cualquier otro carácter, ejercitando al efecto ante los tribunales y Juzgados Federales u Ordinarios de la Nación o de las Provincias, las acciones y gestiones pertinentes con facultad para presentar Escritos, títulos, testigos y demás justificativos, tachar, recusa, declinar o prorrogar de jurisdicciones entablar demandas o contestarlas de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de pruebas o firmas y a exámenes periciales, interpelar, nombrar administradores de bienes, tasadores, letrados, partidores, rematadores, ESCRIBANOS y peritos de toda clase, aceptar o impugnar consignaciones, conceder quitas o esperas y acordar términos, pedir declaratorias de quiebras o formar concursos Civiles o Especiales a sus deudores y asistir a juntas de acreedores en juicios de esta naturaleza, aceptar u observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros arreglos o convenios judiciales o extrajudiciales, designar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y sus graduaciones, percibir o rechazar dividendos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones sus levantamientos y cancelaciones, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, cobrar y pagar créditos activos o pasivos de legítimo abono, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones adquiridas, comparecer a audiencias de conciliación, mediación poner y absolver posiciones obligando a la Cooperativa otorgante y ofrecer y producir todo otro género de pruebas e informaciones, efectuar transacciones o rescindirlas, prestar o diferir juramentos o fianzas, cauciones y demás garantías, intervenir en el diligenciamiento de cédulas, oficios, mandamientos, intimaciones y exhortos, conferir Poderes Especiales, revocarlos y dar otros, formular protestos y protestas, tomar posesiones de bienes, ratificar, aclarar, confirmar y registrar contratos y demás actos jurídicos solicitar testimonios, solicitar protocolización de documentos, aprobar u observar inventarios percibir créditos dar recibos y carta de pago, consentir o no honorarios a cargo de la COOPERATIVA otorgante, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar el mandato y en suma hacer y practicar cuantos más actos gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño del presente mandato que podrán ejercer en todo el ámbito de la provincia de Mendoza, que podrán sustituir en todo o en parte. Y los Señores Juan Carlos Lucio GODOY y Luis Alberto ERPEN, en la representación invocada y acreditada: agregan por último que el presente mandato no revoca en forma alguna, los Poderes Generales y/o Especiales, otorgados a otros Abogados Apoderados, como asimismo algunos de los aquí apoderados, para el mismo fin, con anterioridad a este acto, para el ámbito de esa Provincia.- Leída que le fue la presente por mi el Autorizante, ratificaron su contenido los comparecientes y la firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mi de lo que doy fe, J.G. L. GODOY.- L. A. ERPEN. Ante mi: M. SALVARREDY. Esta mi sello Profesional CONCUERDA FIELMENTRE CON SU MATRIZ: Que paso ante mi y queda en el Registro a mi cargo, Protocolo corriente año de fojas doscientos

sesenta y nueve doscientos setenta, doy fe PARA LOS APODERADOS Dr. HUGO NICOLÁS LANCI Y OTROS. Expido esta primera copia en dos folios de Actuación Notarial N° “0682641” y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Inscripto en la fecha bajo el N° 47.111 Fs. 133 T° 461 L del Registro Público de Mandatos Generales. Mendoza, 19 de noviembre de 1.998 Derechos U.T.N.: \$15- LC \$8.- Fdo.: MARÍA CELIA OLMEDO FADER -Jefa de sección-. -----**DE JURAMENTO QUE EL PRESENTE ES FIEL TESTIMONIO DE SU ORIGINAL EN VIGENCIA. MZA.** / /

Firmado digitalmente por: LANCI
Alejandra Natalia
Abogada
SCJM Matrícula 4888
CSJN T° 76 F° 632
Fecha y hora: 30.05.2022 11:44:12



Razón Social: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
 CUIT: 30-50006171-1
 Congreso de Tucumán 21
 Servicio 24 hs. 0810-888-7080.
 (E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
 Internet: <http://www.riouruguay.com.ar>
 E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar
 Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

Código para abonar en LINK PAGOS: 00405990509

Código para abonar en PAGO MIS CUENTAS: 47895049

Datos del Tomador / Asegurado

Póliza: 00:04:7895049 **Endoso:** 0
Motivo del Endoso: Emision de Poliza
Sección: AUTOMOTORES
Renueva: 00:04:7501200
Lugar de Emisión: CONCEPCION DEL URUGUAY
Fecha: 13/03/2019

Asegurado: GONZALEZ SERGIO LEONARDO
Domicilio Real: B° MUTUAL YPF M 1 C 22 22
Localidad: (5507) LUJAN DE CUYO / Mendoza

Productor: TAMBORINDEGUI EXEQUIEL MATIAS
Matrícula: 76915

DNI/CUIL: 20-35627907-8 **00:04:7895049**

Asociado N°: 13517366 **Productor:** 5202 **Cobrador:**

Vigencia: **Suma Asegurada:**



Bolsa de Envío

Desde: 05/04/2019 **Valor de reposición hasta la suma de:**
Hasta: 05/10/2019 **\$ 294.737**

51-MENDOZA - 5500

Datos del Vehículo Asegurado:

Patente: JDS373 **Marca y modelo:** HONDA CIVIC EXS 1.8 **Año:** 2010
Tipo de Unidad: AUTO **Motor:** R18A11600074
Uso: PARTICULAR
Guarda: (5507) LUJAN DE CUYO **Combustible:** NAFTA **Chasis:** 93HFA1580BZ600079

Liquidación del Premio

Prima pura:	2.993,03	*****	*****	Percepción:	0,00
Gastos Adq.:	1.435,48	Rec.Financ.:	325,06	I.V.A.:	1.027,01
Gastos Exp.:	136,96	*****	*****	Impuestos:	107,59
Prima:	4.565,47	Ctas.Soc.:	2.419	Premio:	\$ 8.444

Plan de Pago Las cuotas serán debitadas de la Cta. Bancaria s/CBU: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX4476

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	05/04/2019	1.408,00			
2	05/05/2019	1.408,00			
3	05/06/2019	1.407,00			
4	05/07/2019	1.407,00			
5	05/08/2019	1.407,00			
6	05/09/2019	1.407,00			

Observaciones:

-----!

IMPORTANTE: Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 0800-666-8400 (línea gratuita)-(011)4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse via Internet en la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>.

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 - Ley de Seguros)

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
 Sr. Juan Carlos L. Godoy
 PRESIDENTE
 Consejo de Administración

Código Seguimiento SSN: 51bd93d376bb0529ef

Continúa en la página 2.-



CUIT: 30-50006171-1
 Congreso de Tucumán 21
 Servicio 24 hs. 0810-888-7080.
 (E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
 Internet: <http://www.riouruguay.com.ar>
 E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar

Póliza	Endoso
00:04:7895049	0

Asegurado o Tomador
 GONZALEZ SERGIO LEONARDO

Por la presente dejo constancia de haber recibido la póliza / endoso cuyo número consta en la presente, el plan de pagos que forma parte integrante de la misma, las cláusulas adicionales y las condiciones generales.

_____ FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LA COBERTURA Y DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA RESPONDEN A LAS QUE PROPUSE CON EL ASESORAMIENTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR TAMBORINDEGUI EXEQUIEL MATIAS, MATRÍCULA SSN N°76915, LAS QUE ME FUERON PREVIAMENTE EXPUESTAS Y EXPLICADAS (ARTS. 4, 11, 12 LEY 17.418, Y ARTS. 24 Y 25 LEY 20.091, ART. 10 LEY 22.400)

_____ ACLARACIÓN



Fronte de Póliza

Póliza: 00:04:7895049

Endoso: 0

Vigencia: 05/04/2019 - 05/10/2019

Riesgos Cubiertos:

AB6

Responsabilidad Civil limitada (Resolución S.S.N. Nº 39.927) Lesiones y/o Muerte de Terceras Personas Transportadas y No Transportadas y Daños a Cosas de Terceros No Transportados: \$ 6.000.000, por acontecimiento.
 Incluye Seguro Obligatorio Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Resolución S.S.N. Nº 36.100)

S

Pérdida Total por Daños /Pérdida Total y Parcial por Incendio/Pérdida Total y Parcial por Robo o Hurto.

El Asegurador indemnizará al Asegurado los Daños Parciales que sufra el vehículo objeto del seguro dentro de los límites indicados en la presente cláusula y que consistan en:

- Rotura de cristales laterales del vehículo por cualquier causa, sin franquicia y sin límites; cubriendo un acontecimiento por semestre de vigencia.
- Rotura del parabrisas del vehículo por cualquier causa, sin franquicia hasta la suma de \$ 35.000.- (pesos treinta y cinco mil); cubriendo un acontecimiento por semestre de vigencia.
- Rotura de luneta del vehículo por cualquier causa, sin franquicia hasta la suma de \$ 35.000.- (pesos treinta y cinco mil); cubriendo un acontecimiento por semestre de vigencia.
- Rotura de cerradura ó Dispositivo Electrónico de Apertura y Cierre en la Carrocería, por hechos de robo o tentativas de robo, sin franquicia hasta la suma de \$ 10.000.- (pesos diez mil); cubriendo un acontecimiento por año de vigencia.
- Daños parciales a consecuencia de Granizo límite máximo de reparación hasta la suma asegurada, sin franquicia; cubriendo un acontecimiento por año de vigencia.

Las sumas estipuladas en la presente Póliza se incrementarán automáticamente hasta un 10%, en la medida que ello resulte necesario para alcanzar, al momento del siniestro, el valor a riesgo existente

Extensión de las Coberturas de Daños Incendio y Robo o Hurto a Países de Sudamérica.

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños, Incendio y Robo o Hurto indicada en el Fronte de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay).

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Fronte de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Advertencia al asegurado:S/Resolución 40691-E/2017, "El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio".

La Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Conductor y/o Asegurado, Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado, queda limitada a \$ 5.000 por persona.

Sistema CLEAS

Es un Sistema por el cual el Asegurado que tenga un choque con otro vehículo únicamente, con cobertura vigente y al día en otra de las Aseguradoras participantes del Sistema y, no resulte responsable del mismo, según el convenio, Río Uruguay Seguros se encarga de solucionar su siniestro. A la fecha las Aseguradoras adheridas son: Allianz, El Comercio, QBE La Buenos Aires, La Segunda, Mapfre, Río Uruguay, Rivadavia, Sancor y San Cristobal. Cleas no tiene ningún costo adicional para los Asegurados. Los siniestros que están excluidos de este Sistema son: - Vehículos asegurados en la misma empresa. - Motos, maquinas agrícolas, casas rodantes sin propulsión propia, acoplados, semiremolques, y vehículos de mas de 9 toneladas de peso bruto total. - Siniestros con lesiones y/o muertes. - Cuando no haya daños ajenos al siniestro entre los 2 participantes.

- Daños materiales mayores a \$45000.

La Cláusula completa y el Reglamento del Sistema pueden consultarse en las páginas: www.riouruguay.com.ar o www.cleas.com.ar

La Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y No Transportados y Daños a Cosas de Terceros No Transportados, de vehículos que ingresen a aeródromos, aeropuertos y campos petrolíferos, queda limitada a \$ 6.000.000 por acontecimiento para pólizas con cobertura AB6, A18 y A30.

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

La Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y No Transportados y Daños a Cosas de Terceros No Transportados, de vehículos que ingresen a aeródromos, aeropuertos y campos petrolíferos, queda limitada a \$ 6.000.000 por acontecimiento para pólizas con cobertura AB6, A18, y A30.

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Servicio de Atención Al Asegurado

La compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800 666 8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o por formulario web. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE: FRONTONI DIEGO ALEJANDRO - diego.frontoni@riouruguay.com.ar - Tel. +543442420314 SUPLENTE: TEA JUAN ALBERTO - juan.tea@riouruguay.com.ar - Tel. +543442420200

Cláusulas:

Seguro Obligatorio: SO-RC 4.1 - SO-RC 5.1.-

Condiciones Generales:

CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 1.1 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2.-

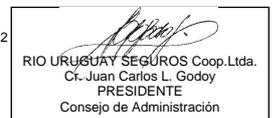
Cláusulas Adicionales:

CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 2.1 - CA-CO 3.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 8.1 - CA-CO 14.1 - CA-DA 6.1 - CA-DI 9.1 - CA-DI 12.1 - CA-DI 13.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CO-EX 2.1 - CO-EX 4.1 - CO-EX 6.1 - CO-EX 8.1.-

Cláusulas Internas:

-

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.



IMPORTANTE: El texto completo de las condiciones que integran particularmente esta póliza, está disponible al asegurado a través de cualquiera de nuestras agencias o productores. También se encuentra disponible en nuestros sitios web: www.riouruguay.com.ar y www.zonarus.com.ar o desde nuestra aplicación RUS Móvil <https://play.google.com/store/apps/details?id=rus.movil>. Para acceder deberá disponer de las siguientes combinaciones de datos: a) DNI/CUIT Asegurado: 20-35627907-8 – Patente: JDS373 – Modelo/Año: 2010 o b) DNI/CUIT Asegurado: 20-35627907-8 – Póliza: 7895049.

GONZALEZ SERGIO LEONARDO

(5507) LUJAN DE CUYO / Mendoza

00:04:7895049

7895049/0

B° MUTUAL YPF M 1 C 22 22

05/04/2019 - 05/10/2019

HONDA

CIVIC EXS 1.8[2010]

MOTOR

93HFA1580BZ600079

R18A11600074

JDS373

BRASIL - BOLIVIA - CHILE - PARAGUAY - PERÚ - URUGUAY

Concepcion del Uruguay, 13 de marzo de 2019

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

RÍO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración



CUIT: 30-5006171-1
Congreso de Tucumán 21
Servicio 24 hs. 0810-888-7080.
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: <http://www.riouruguay.com.ar>
E-Mail: atencionalsegurado@riouruguay.com.ar

Seguro Obligatorio del Automotor - Resolución S.S.N. N°36.100

Asegurado: GONZALEZ SERGIO LEONARDO

Sec:Póliza/End: 00:04:7895049 Patente: JDS373

Marca/Modelo: HONDA CIVIC EXS 1.8

Año: 2010 Motor: R18A11600074

Chasis: 93HFA1580BZ600079

Uso: PARTICULAR

Vigencia: 05/04/2019 - 05/10/2019

Medio Cobro: Pago Directo

RÍO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración



Póliza: 00:04:7895049

05/04/2019 - 05/10/2019

POLIZA SIGMA		0800-444-1441
AUXILIO MECÁNICO POR AVERÍA O ACCIDENTE Y EMERGENCIAS MÉDICAS POR ACCIDENTE LAS 24 HS		
Solicitando cobro revertido desde países limítrofes: (0054 11) 4129-8100		
Aviso por SMS al 70703 con la palabra SOS, espacio el dominio del Vehículo. Minutos después un representante de SOS se comunicará para coordinar el servicio de asistencia.		
<ul style="list-style-type: none"> Mecánica ligera/cambio de neumáticos o remolque en ruta. Asistencia al viajero hasta \$780. Extracción del vehículo hasta \$1000. 	<ul style="list-style-type: none"> Máximo 1 por mes y hasta 12 en el año. Hasta 250 km. Lineales. 	
RÍO URUGUAY SEGUROS COOP. LTDA. SERVICIO 24 HS. 0-810-888-7080		
Cong. de Tucumán 21.(3260) C. del Uruguay - (E.R.)		



Sub Menus v9.67.0-0

CRM sin asignar

CRM sin finalizar

Nro. Siniestro Patente

Mi bandeja

Buscar Siniestro

Ingreso
Gestión

Siniestro N°: 4-928028 Socio: GONZALEZ SERGIO LEONARDO

[General](#) [Novedades 0](#) [Controles Técnicos](#) [Mediaciones](#) [Juicios](#) [Pedido Poder](#) [Tareas](#) [Liquidaciones di](#)
Datos del siniestro y de la póliza

(Denuncia Socio) Relato FUE EL DIA 14/06/2019 A LAS 21.30 APROX., EN EL DOMICILIO DE SU CASA B° MUTUAL YPF M 1 C 22, LUJAN DE CUYO COD POSTAL 5507. ELLOS JUSTO NO ESTABAN EN SU CASA. LE ENTRARON A LA CASA, LE ROBARON VARIOS ELECTRODOMESTICOS Y EL AUTO, AL OTRO DIA LO LLAMARON DE LA POLICIA Y LE DIJERON QUE LO HABIAN ENCONTRADO. LA POLICIA SE LO LLEVO A LA COMISARIA Y ESTA AHI ACTUALMENTE. TODAVIA NO LE DAN EL AUTO AL CLIENTE. LE ROBARON LAS 4 RUEDAS Y CUBIERTAS(EL TIENE LAS ORIGINALES PERO DE OTRO MODELO DEL HONDA SON ROD 17 SI NO ME EQUIVOCO, BUENO EN LA INSPECCION CUANDO HICIMOS EL SEGURO SE VE EN LA FOTOS), LE ROBARON TAMBIEN LA BATERIA, EL PISO DEL BAUL, LOS CLIMATIZADORES(TABLERO), EL KITTS DE SEGURIDAD.

Detalle del Daño ROBO

N° Siniestro [4-928028](#)N° Póliza [4-7895049 - 0](#)

Fecha Siniestro 14/06/2019 21:30

Vigencia 05/04/2019 - 05/10/2019

Fecha Denuncia 19/06/2019

Fecha de ingreso 19/06/2019

Asegurado [1351736 - GONZALEZ SERGIO LEONARDO](#)

CUIT/DNI Asegurado 20356279078

Lugar de ingreso Organizador: JOSE HERVIDA
BROKER DE ASESORES DE
SEGUROS S.A.Productor [5202 - TAMBORINDEGUI EXEQUIEL MATIAS](#)Robo Total Aparecido
(1927193-19/06/2019) Riesgo cubierto

Volver

**PARTE-DOMICILIO
CONTESTO DEMANDA**

SEÑOR JUEZ:

ALEJANDRA NATALIA LANCI, abogada, matrícula n° 4888, en nombre y representación de RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA., a mérito de la copia del poder general para juicios que adjunto el que declaro se encuentra vigente y es fiel a su original, en autos N° 7692 caratulados: **“GONZALEZ SERGIO LEONARDO C/ ASEGURADORA RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA. POR PROCESO DE CONSUMO”**, me presento ante U.S. y respetuosamente digo:

I.- PARTE- DOMICILIO ELECTRÓNICO:

Vengo a hacerme parte en el carácter invocado. Cumpliendo con la norma del art. 21 de la ley 9001, denuncié el domicilio electrónico de Río Uruguay Coop. De Seguros Ltda. en mi dirección personal de correo: alejandralanci@hotmail.com

El domicilio procesal electrónico lo fijé en mi matrícula: 4888. Y mi teléfono de contacto es: 261-5104718.

Denuncié el domicilio social de mi representada se encuentra en Concepción del Uruguay, calle Congreso de Tucumán nro. 21, Entre Ríos.

II.- CONTESTO DEMANDA:

En cumplimiento de expresas instrucciones de mi conferente, vengo en tiempo y forma a contestar la demanda incoada solicitando su total rechazo, con costas.

Niego todos y cada uno de los hechos y circunstancias invocados por la actora y que no sean objeto de un reconocimiento expreso en este escrito de responde.

En primer lugar, niego de manera categórica que mi parte haya actuado con dolo o malicia en la tramitación de la gestión administrativa. Niego que mi mandante no haya informado debidamente al asegurado los términos del contrato de seguro, de conformidad con lo estipulado en la ley 24240. Niego que haya existido trato indigno o destrato.

Niego que se le haya rechazado la atención del siniestro. Todo lo contrario, y tal como lo reconoce el propio actor en su demanda, Río Uruguay Seguros remitió carta documento solicitándole al asegurado que acompañara una serie de documentación para proceder al pago de la indemnización por robo total. Por ello, no es verdad que mi parte haya incumplido su obligación contractual y tampoco es real que haya violado la ley de defensa del consumidor. Ha sido el actor quien no ha aportado la documentación necesaria para proceder al pago de lo asegurado.

El actor en su demanda no explica por qué no cumplió con lo que le requirió mi mandante. Tampoco señala cuál fue la respuesta dada por la aseguradora para reconocerle la situación del robo como total y no parcial. Ni siquiera ha mencionado cuál es el dinero que tenía asegurado por dicha situación.

Es decir, la demanda no contiene un análisis fáctico ni jurídico acorde a la realidad de lo acontecido. Insisto que no se le rechazó la atención del siniestro. Se lo calificó como robo total y se le iba a indemnizar por tal situación. Ello, porque en la denuncia del siniestro el asegurado había informado el robo del vehículo, que luego apareció y quedó en la comisaría para su retiro. Allí se constató el robo de autopartes. Pero Río Uruguay Seguros le había reconocido el robo total, a pesar de que el rodado había aparecido.

Esto demuestra que fue el actor el que NO CUMPLIÓ con la obligación a su cargo, y que consistía en aportar la documentación que la empresa le requería.

La aplicación del art. 56 de la ley 17418 no corresponde al caso que nos ocupa, porque es evidente y notorio que no se le rechazó la cobertura. Solo que se la amparó dentro del “robo total”.

Eso demuestra que tampoco se dan los presupuestos que la doctrina y jurisprudencia exigen para la procedencia de la multa civil: no ha existido enriquecimiento ni beneficio por parte de mi mandante y tampoco incumplimiento a la obligación asumida por el contrato de seguro.

No se ha actuado con dolo y mucho menos ha sido reiterada la conducta de incumplir. Por ello, pido no solo la desestimación de la demanda, por litigar sin razón alguna, sino además también pido el rechazo cualitativo del rubro multa civil por su improcedencia notoria, con expresa imposición de costas.

Respecto del rubro “valor actualizado de reposición de las autopartes de los elementos sustraídos”, pido su rechazo en la forma aquí petitionado. En efecto, no puede mi mandante responder en mayor proporción a lo acordado en la póliza contratada. Es el contrato de seguro el que fijó el límite del valor de reposición por robo parcial o robo total. Por ello, la pretensión de querer actualizar los valores individuales de cada autoparte sustraída no encuentra sustento jurídico en el contrato celebrado entre las partes, y el juez no puede apartarse de lo fijado contractualmente. Sobre este punto, mi parte solo reconoce el valor dentro de los límites y condiciones de la póliza de seguro que adjunto y que no ha sido desconocida por la parte actora. Pido costas por el exceso del pedido en la demanda.

Respecto de la procedencia de los rubros daño emergente producido por la indisponibilidad del vehículo, y daño moral, también pido el rechazo, con costas. He señalado que no se le ha rechazado la atención del siniestro. Ha sido el actor el que no ha dado cumplimiento a la documentación petitionada por mi mandante mediante la CD denunciada en el propio escrito de demanda. Ha sido el actor el que no cumplió con la obligación a su cargo para que mi mandante indemnizara el valor por robo total asegurado mediante la póliza contratada. Y los rubros daño emergencia por privación de uso o indisponibilidad del vehículo, así como el daño extrapatrimonial alegado

bajo el rubro daño moral, tampoco forman parte del contrato, y por ello su improcedencia resulta notoria. Pido costas.

Sin perjuicio de ello, para agotar las defensas que asisten a mi parte, niego que el actor haya sufrido angustias, temores, afecciones íntimas, que modificaran su vida habitual y ritmo normal, por lo que pido el rechazo total del rubro daño moral. También niego que haya sufrido daño económico por la indisponibilidad del vehículo, ya que la causa de la sustracción de las autopartes no resulta imputable a la aseguradora, quien en cumplimiento del contrato de seguro, ofreció el pago de la indemnización fijada por robo total.

No ha existido malicia, ni conducta dolosa o culposa grave por parte de Río Uruguay Seguros, por lo que las expresiones vertidas en la demanda quedan desvirtuadas con los términos de la CD que mi mandante le remitió al actor y que éste mismo acompañó en su escrito de demanda.

V.-PRUEBAS:

Ofrezco las siguientes:

1) **Instrumental:** a.- Expte. Penal iniciado a raíz de la denuncia de robo efectuada por el actor, para lo cual deberá solicitarse al demandante que informe los datos de dicha causa para su remisión, mediante oficio de estilo, “ad effectum videndi et probandi.”

b.- Póliza de seguros que se adjunta.

c.- Denuncia del siniestro del asegurado.

IV.- DERECHO:

Lo fundo en el CCCN. Póliza de seguro. Ley 17418. Doctrina y jurisprudencia que los informan y que desarrollaré en la etapa oportuna.

V.- PETITORIO:

Por lo expuesto a U.S. pido:

- 1.- Me tenga por presentada, parte en el carácter invocado y domiciliada.
- 2.- Tenga por contestada la demanda en tiempo y forma y presente las pruebas ofrecidas, para su oportunidad.
- 5.- Al dictar sentencia se rechace la demanda en el sentido expuesto, por las razones mencionadas, con costas.

Proveer conforme, ES JUSTICIA.



LEANDRO NICOLAS LANCI
ABOGADO
MAT. 4533

Escaneado con CamScanner